

Informe secretarial: 3 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez demanda de investigación de paternidad, presentada por intermedio de apoderado de pobre, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00219-00. Sirvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICADO: 155723184001-2023-00219-00
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA CARDENAS MONTAÑO
DEMANDADO: ALONSO OCAMPO RAMÍREZ
MENOR: M. C. M.

Se encuentra al Despacho demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora ANDREA PAOLA CÁRDENAS MONTAÑO, quien actúa en representación del menor MAXIMILIANO CÁRDENAS MONTAÑO, en contra del señor ALONSO OCAMPO RAMÍREZ

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) Pese a que se indicó la dirección de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, no sé acreditó el envío de la demanda y los anexos a la dirección física del demandado ALONSO OCAMPO RAMIREZ, debiendo allegar la constancia de envío y recibido.
- 2) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de IINVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por intermedio de apoderado Judicial por la señora ANDREA PAOLA

CÁRDENAS MONTAÑO, quien actúa en representación del menor MAXIMILIANO CÁRDENAS MONTAÑO, en contra del señor ALONSO OCAMPO RAMÍREZ

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

TERCERO. Se le reconoce personería al Abogado HECTOR ENRIQUE LEMUS PALACIOS, con C.C. No. 14.324.254 de Honda y titular de la T.P. No. 204.329 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora ANDREA PAOLA CARDENAS MONTAÑO, quien actúa en representación del menor MAXIMILIANO CARDENAS MONTAÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 04 del 19 de enero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d7a2b94496ba4e5614f564399b9e415c5d4c4095f7cec66df7fda96fd883c8**

Documento generado en 18/01/2024 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>